

Exonerando del pago de contribución predial al Gran Hotel Bolívar, y liberando de derechos los artículos que importe.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Exonérese del pago de contribución predial urbana, por el término de diez años, contados a partir del 1° de enero de 1930, el Gran Hotel Bolívar, situado en esta capital.

Artículo 2° — Libérese de derechos consulares y de importación, inclusive adicionales por el término de diez años, hasta por la suma de dos mil libras (Lp. 2,000.0.00), anuales, los artículos y menajes que importe la compañía del Gran Hotel Bolívar S. A., para el servicio del hotel de su propiedad, con excepción de los que afectan a los comestibles y licores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Presidente.

Aníbal Fernández Dávila, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, catorce de diciembre de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.